

# PERIODICO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 2 de Mayo de 1995.

Núm. 18 Bis

Director: **LIC. JORGE ROMERO ROMERO**  
Director General de Gobernación

Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**  
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos: 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno

Págs. 1 - 12

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 5, 17, 19, 21 Y 24 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

#### CAPITULO I

#### DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA

**ARTICULO 1º** La Secretaría de Gobierno como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que

éxpresamente le señala el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado.

**ARTICULO 2º** Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Gobierno contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Despacho del Secretario;
- II. Sub-Secretaría "A";
- III. Sub-Secretaría "B";
- IV. Dirección General de Gobernación;
- V. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- VI. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; y
- VII. Dirección General de Transporte.

**ARTICULO 3º** La Secretaría de Gobierno a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo estatal, establezca el Gobernador del Estado.

## CAPITULO II

### DEL SECRETARIO

**ARTICULO 4º** Al frente de la Secretaría de Gobierno habrá un Secretario a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de aquella, pero para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, se confieren las facultades delegables señaladas en el presente reglamento a las unidades administrativas, sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Secretario.

**ARTICULO 5º** Para el ejercicio de sus atribuciones no delegables, el Secretario de Gobierno contará con las unidades de apoyo que fije el Manual de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público en el que se determinaran las funciones específicas de éstas.

**ARTICULO 6º** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado así como con los representantes de los sectores social y privado de la entidad, en lo referente a política interior;
- II. Encargarse de los asuntos del Gobernador del Estado cuando este se ausente del territorio estatal por más de siete días consecutivos pero menos de treinta;
- III. Fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría. Para tal efecto procederá de conformidad con las políticas, objetivos y metas que determine el Gobernador del Estado;
- IV. Formular y proponer al Gobernador del Estado, las políticas y programas de su sector de conformidad con las directrices que establezca el Plan Estatal de Desarrollo;

- V.** Promover en la esfera administrativa, el respeto a las garantías individuales y la preservación de la paz pública;
- VI.** Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos competencia de la Secretaría que así lo ameriten;
- VII.** Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- VIII.** Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de iniciativas de ley y los de reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes sobre asuntos competencia de la Secretaría;
- IX.** Comparecer ante el Congreso del Estado en los términos que establecen los artículos 56 fracción XXI y 71 fracción V de la Constitución Política del Estado, para informar sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia;
- X.** Rubricar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Gobernador del Estado cuando se refieran a asuntos competencia de la Secretaría;
- XI.** Presentar al Congreso del Estado las iniciativas que formule el titular del Ejecutivo;
- XII.** Ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes y convenios que para ese efecto celebre el Gobierno del Estado;
- XIII.** Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio así como de los demás órganos administrativos desconcentrados de la Dependencia;
- XIV.** Conferir a los titulares de las unidades administrativas y de apoyo de la Secretaría, las atribuciones que fueren necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XV.** Expedir el Manual de Organización, Procedimientos y de Atención al Público de la Secretaría;
- XVI.** Resolver sobre las quejas y recursos administrativos que se interpongan contra actos de servidores públicos del Poder Ejecutivo o de concesionarios de un servicio público y que no estén atribuidos a otras dependencias o entidades;
- XVII.** Nombrar y remover escuchando a los Directores Generales; a los Directores y Subdirectores de Área adscritos a la Secretaría;
- XVIII.** Establecer y presidir las comisiones internas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de las mismas;
- XIX.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XX.** Aprobar los anteproyectos de presupuesto de la Secretaría y presentarlos a la Secretaría de Finanzas y Administración de conformidad con las disposiciones aplicables;

**XXI.** Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y entidades federativas y municipales en las que participe;

**XXII.** Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Fiscal Administrativo y el Tribunal Electoral del Estado, así como registrar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, técnicos y académicos de estos servidores;

**XXIII.** Ejercer las atribuciones y funciones que en materia del Registro del Estado Familiar le señala a la Secretaría el Código Familiar y el de Procedimientos Familiares;

**XXIV.** Las demás que otras disposiciones legales vigentes en el Estado expresamente le confieran, así como aquellas que con el carácter de no delegables le señale el Gobernador del Estado;

**ARTICULO 7º** Durante las ausencias temporales del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, estará a cargo del Sub-Secretario que designe el Gobernador del Estado. En los juicios de amparo en que deba intervenir, será suplido por el Director General de Asuntos Jurídicos.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS SUB-SECRETARIOS**

**ARTICULO 8º** Al frente de cada Sub-Secretaría habrá un Sub-Secretario quien se auxiliará de los Directores Generales, Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Secretario, que las necesidades del servicio requiera y que autorice el presupuesto.

**ARTICULO 9º** Corresponde a los Sub-Secretarios:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que le sean encomendados;

II. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que elaboren;

III. Desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría cuando el propio titular lo determine;

IV. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas de mediano plazo de la Secretaría en la parte que le corresponda;

V. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las labores que le hayan sido encomendadas;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

VII. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo Estatal, previo acuerdo con el Secretario; y

VIII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como aquéllas que les confiera el Secretario.

**ARTICULO 10°.** Durante las ausencias temporales de los Sub-Secretarios, el Secretario acordará cual de los Directores Generales de la Secretaría quedará a cargo del despacho y resolución de los asuntos de su competencia.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LAS DIRECCIONES GENERALES**

**ARTICULO 11°** Al frente de cada Dirección General habrá un Director General quien se auxiliará de los Directores y Subdirectores de Area, Jefes de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Secretario, que las necesidades del servicio requiera y que autorice el presupuesto.

**ARTICULO 12°** Corresponde a los Directores Generales:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las áreas que integren la Dirección General a su cargo;
- II. Participar en la elaboración de los planes y programas de Gobierno relacionados con las áreas de su responsabilidad;
- III. Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro de las áreas de su competencia;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el Secretario sobre asuntos que sean propios de sus áreas;
- V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo y con acuerdo del Secretario, contratar el servicio externo que fuese necesario;
- VI. Autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con las necesidades del servicio, así como participar directamente o a través de un representante, en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las áreas y departamentos a su cargo, para someterlos a la consideración del Secretario;
- VIII. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los servidores públicos del Gobierno del Estado;
- IX. Formular los anteproyectos de presupuesto relativos a la Dirección General a su cargo conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Finanzas y Administración;

- X.** Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración, el proyecto de Manual de Organización, Procedimientos y Servicios al Público correspondiente a la Dirección General a su cargo;
- XI.** Recibir en acuerdo a los Directores de Area, Subdirectores, Jefes de Departamento y a cualquier otro servidor público subalterno y conceder audiencia al público;
- XII.** Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida internamente o por otras dependencias, de acuerdo a las políticas y normas que establezca el Secretario; y
- XIII.** Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador del Estado y el Secretario en el ámbito de sus atribuciones.

**ARTICULO 13°** Durante las ausencias temporales de los Directores Generales, a propuesta de éstos el Secretario acordará cual de los Directores de Area adscritos a la unidad administrativa correspondiente quedará a cargo del despacho y resolución de los asuntos de su competencia.

**ARTICULO 14°** Corresponde a la Dirección General de Gobernación:

- I.** Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte del Poder Ejecutivo, así como a la preservación de la paz pública;
- II.** Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación con los ayuntamientos del Estado, para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- III.** Promover el fortalecimiento de las relaciones políticas entre el gobierno del estado y los municipios;
- IV.** Dar seguimiento a los planteamientos que formulen al Gobierno del Estado los representantes de los sectores social y privado;
- V.** Coadyuvar con las autoridades correspondientes en el ejercicio de las atribuciones que en materia electoral señalen al Gobierno del Estado las leyes y convenios que para ese efecto celebre;
- VI.** Ejecutar las expropiaciones, ocupaciones temporales y limitaciones de dominio que por causas de utilidad pública acuerde el Gobernador del Estado conforme a la legislación vigente;
- VII.** Emitir y difundir las disposiciones referentes a la restricción de venta y consumo de bebidas alcohólicas, cuando las circunstancias de orden público así lo requieran u otras disposiciones legales así lo establezcan;
- VIII.** Llevar el registro y certificación de firmas de los servidores públicos estatales, municipales y demás a quienes esté encomendada la fe pública;
- IX.** Intervenir en auxilio y coordinación con las autoridades federales y en los términos de las leyes relativas, en materia de cultos religiosos, migración, explosivos, sorteos y juegos no prohibidos;

**X.** Tramitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la expedición y renovación de pasaportes, así como llevar el registro correspondiente;

**XI.** Ejercer las atribuciones que las leyes, reglamentos y convenios le confieren al Gobierno del Estado en materia de producción, distribución, exhibición y transmisión de radio, televisión, cinematografía e industria editorial;

**XII.** Vigilar que las transmisiones de radio, televisión, exhibiciones cinematográficas y publicaciones impresas, no afecten el respeto a la vida privada, la paz pública, la moral, la dignidad personal o derechos de terceros;

**XIII.** Dirigir y administrar la publicación del Periódico Oficial del Estado;

**XIV.** Difundir y vigilar el debido cumplimiento en el Estado de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;

**XV.** Organizar y difundir los actos cívicos establecidos en el Calendario Oficial;

**XVI.** Coadyuvar con las autoridades correspondientes a la solución de los problemas agrarios de los núcleos de población ejidal y comunal, con la finalidad de preservar la paz y tranquilidad social en el Estado;

**XVII.** Promover acciones que contribuyan al desarrollo político del Estado;

**XVIII.** Analizar y dar seguimiento a los acontecimientos políticos y sociales que se generen en la entidad;

**XIX.** Apoyar a las autoridades municipales que así lo soliciten, en las gestiones que realicen ante los gobiernos federal y estatal;

**XX.** Coordinar las acciones de las dependencias del sector público, así como de los organismos sociales y privados, para brindar seguridad y auxilio a la población y el restablecimiento a la normalidad en territorio del estado donde se prevea u ocurra algún desastre;

**XXI.** Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades competentes;

**XXII.** Promover acciones para el fortalecimiento de los sistemas municipales de protección civil, vinculando el sistema estatal con los correspondientes de las entidades vecinas, así como con el sistema nacional;

**XXIII.** Administrar y distribuir adecuadamente, los recursos que asignen los gobiernos federal, estatal, así como los organismos sociales y privados, para auxiliar a la población damnificada por la ocurrencia de siniestros que se registren en la entidad;

**XXIV.** Dirigir y desarrollar el sistema penitenciario del estado y administrar los centros de readaptación social para indiciados, procesados y sentenciados;

**XXV.** Estudiar y proponer los criterios generales y las normas administrativas y técnicas de las instituciones de reclusión, para aplicar a los internos procesados tratamientos de no desadaptación y a los sentenciados tratamiento de readaptación, con base en el trabajo, capacitación para el mismo y educación, sin menoscabo de la dignidad humana y fomentando la comunicación familiar y social;

**XXVI.** Ordenar y vigilar que se imparta educación a los internos en los centros de reclusión, de conformidad con los programas educativos oficiales;

**XXVII.** Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los centros de readaptación social;

**XXVIII.** Realizar y promover las investigaciones científicas en torno a las conductas delictivas e infractoras, así como de zonas criminógenas;

**XXIX.** Establecer programas de capacitación para el personal de seguridad y custodia en los centros de readaptación social;

**XXX.** Proponer la suscripción de convenios que deba celebrar el Gobierno del Estado con la federación y otras entidades, en materia de prestación de servicios técnicos penitenciarios, de prevención de la delincuencia, de infracciones de menores y traslado de reos del orden común y federal a centros federales de readaptación social;

**XXXI.** Coordinar programas y acciones con instituciones que puedan apoyar la realización de tareas de prevención de conductas infractoras y delictivas, de readaptación y reincorporación social;

**XXXII.** Coordinarse con otras instituciones para el internamiento de adultos alienados que hayan incurrido en conductas delictivas;

**XXXIII.** Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública y privada, para coadyuvar a la atención de los sujetos víctimas del delito que hayan quedado en real insolvencia o grave desamparo, al ser dependientes económicos del ofendido o el infractor;

**XXXIV.** Ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deban cumplirlas;

**XXXV.** Conceder, suspender y revocar los beneficios señalados en la Ley de Ejecución de Penas vigente en el Estado;

**XXXVI.** Coadyuvar, en coordinación con dependencias gubernamentales, instituciones públicas, privadas y sociales, a la reincorporación social de los preliberados y externados, así como orientar y vigilar a quienes la autoridad judicial haya impuesto medidas de seguridad y sustitutivos penales;

**XXXVII.** Decretar la extinción de penas, medidas de seguridad, sustitutivos penales y conmutaciones de pena;

**XXXVIII.** Coadyuvar con la autoridad judicial en los casos que establece el artículo 95 del Código Penal vigente en el Estado, proporcionando los estudios técnicos correspondientes;

**XXXIX.** Administrar el Consejo Tutelar y el Centro de Observación para Menores Infractores en el Estado, vigilando que se apliquen las medidas dictadas para su tratamiento y se cumplan las disposiciones contenidas en la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Estado;

**XL.** Aplicar los criterios de clasificación y programas de tratamiento de menores infractores;



**XLII.** Proporcionar los antecedentes penales de sentenciados a las autoridades competentes que lo soliciten y expedir constancias de los mismos para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto; y

**XLIII.** Las demás que le confiera el presente reglamento, otras disposiciones legales vigentes, el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno en el ámbito de sus atribuciones.

**ARTICULO 15°.** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

**I.** Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga participación o interés jurídico el Gobierno del Estado;

**II.** Representar en juicio y diligencias ante tribunales federales y del fuero común, al Gobierno del Estado;

**III.** Formular, presentar y proseguir, en representación del Gobierno del Estado, denuncias y querellas;

**IV.** Intervenir en los juicios de amparo en que el Gobierno del Estado sea parte, elaborando y presentando los informes y promociones conducentes;

**V.** Revisar y coordinar los informes y promociones realizados por los servidores públicos del Poder Ejecutivo, en los juicios de amparo;

**VI.** Proveer lo necesario para el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los juicios en que el Gobierno del Estado haya sido parte;

**VII.** Dar trámite a las solicitudes de los tribunales y autoridades en las que soliciten el auxilio del Poder Ejecutivo para el debido cumplimiento de sus resoluciones;

**VIII.** Dictaminar, en caso de duda, sobre la competencia de las dependencias de la administración pública estatal;

**IX.** Emitir opinión sobre las consultas legales que le formulen las dependencias del ejecutivo;

**X.** Asesorar a las dependencias, entidades, unidades administrativas y órganos desconcentrados del Gobierno del Estado, sobre los juicios y recursos administrativos que se promuevan en contra de sus actos;

**XI.** Revisar los proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos y acuerdos que deban ser presentados, emitidos o sancionados por el Gobernador del Estado o el Secretario de Gobierno;

**XII.** Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones federales, estatales y municipales;

**XIII.** Emitir y certificar las copias de los registros y documentos que obren en los archivos de la Dirección y pueda expedir conforme a la normatividad específica;

**XIV.** Las demás que le confiera el presente reglamento, otras disposiciones legales vigentes, el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno en el ámbito de sus atribuciones.

**ARTICULO 16°** Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito:

**I.** Vigilar y mantener el orden, así como garantizar la seguridad pública en el estado;

- II. Organizar y supervisar el tránsito de peatones y vehículos en las calles, caminos y carreteras de jurisdicción estatal;
- III. Hacer del conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales competentes, de los hechos ocurridos en la vía pública que puedan ser constitutivos de delito;
- IV. Auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales y administrativas, cuando así lo soliciten;
- V. Hacer cumplir las leyes y reglamentos referentes al tránsito de peatones y vehículos en la vía pública, y expedir las boletas de sanción por infracción a las mismas;
- VI. Empezar las acciones necesarias para incrementar la seguridad de los ciudadanos;
- VII. Proporcionar capacitación técnica y profesional a los elementos de la Dirección General, así como a los aspirantes a ingresar a través de la Academia de Policía del Estado;
- VIII. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Dirección General de Transporte, programas de vigilancia a los prestadores del servicio público de transporte en sus diversas modalidades, para garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia;
- IX. Proporcionar seguridad y auxilio a la población en los casos de siniestro o desastre, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expidan las autoridades en materia de protección civil;
- X. Proporcionar la información que se requiera para la integración del Registro Nacional de Servicios Policiales y llevar el Registro correspondiente en el Estado;
- XI. Tramitar y mantener vigente la licencia que establece las Ley de Armas de Fuego y Explosivos;
- XII. Mantener actualizado el Registro de Control Vehicular del Estado, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración.
- XIII. Otorgar, previo el cumplimiento de los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables, las licencias de conductor y de prestadores del servicio público de transporte, así como llevar el padrón respectivo;
- XIV. Regular y coordinar las actividades de la Policía Industrial y Bancaria, así como del Cuerpo de Bomberos;
- XV. Establecer los lineamientos conforme a los cuales pueda autorizarse el funcionamiento de empresas privadas de seguridad en el Estado;
- XVI. Elaborar y ejecutar programas y acciones de revisión vehicular para garantizar el equilibrio ecológico; y
- XVII. Las demás que le confiera el presente reglamento, otras disposiciones legales vigentes, el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno en el ámbito de sus atribuciones.

**ARTICULO 17°** Corresponde a la Dirección General de Transporte:

- I. Proponer y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte público en el Estado;

- II. Elaborar los estudios y proyectos que permitan eficientar el servicio público de transporte en el Estado;
- III. Dar el trámite que legalmente proceda a las solicitudes que los particulares presenten al Gobierno del Estado para el otorgamiento de concesiones y permisos para la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades;
- IV. Dar el trámite que legalmente proceda en los supuestos de modificación, suspensión, revocación o terminación de las concesiones y permisos otorgados en materia de transporte;
- V. Dar el trámite que legalmente proceda a las solicitudes que los particulares presenten al Gobierno del Estado para la renovación y transferencia de concesiones y prórroga de permisos en materia de transporte;
- VI. Autorizar y registrar la sustitución de vehículos que presten el servicio público de transporte, previo dictamen de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito y solicitar a la misma la revisión de unidades cuando así lo requiera la seguridad, comodidad y rapidez del servicio;
- VII. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, las rutas, itinerarios, horarios, frecuencias y reglas específicas a que deba sujetarse el servicio público de transporte y sus servicios auxiliares;
- VIII. Organizar e impartir cursos de capacitación a choferes y transportistas, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito;
- IX. Proporcionar y requerir la información que sea necesaria a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, así como a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, para coadyuvar en la función de inspección y vigilancia del transporte;
- X. Estudiar, autorizar y regular las tarifas para el servicio público de transporte en el Estado;
- XI. Vigilar, conjuntamente con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos y convenios que sobre la materia se encuentren vigentes en el Estado;
- XII. Llevar el registro de concesiones, permisos, sociedades, vehículos, planos y en general de toda la información relativa al ramo del transporte;
- XIII. Coordinarse con las autoridades federales competentes, así como con otras entidades y los municipios del Estado, para la adopción de medidas que permitan la modernización integral del transporte;
- XIV. Fomentar la participación del público usuario y del sector en su conjunto, en los programas relativos al mejoramiento del servicio público de transporte en el Estado;
- XV. Elaborar los informes y promociones que deban presentarse a las autoridades y tribunales que conozcan de controversias suscitadas en materia de transporte; y
- XVI. Las demás que le confiera el presente reglamento, otras disposiciones legales vigentes, el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno en el ámbito de sus atribuciones.

## CAPITULO V

### DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS AUTONOMOS.

**ARTICULO 18°** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se otorgarán facultades específicas para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios dentro del ámbito territorial que se determine en los instrumentos jurídicos que los constituyan, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

De acuerdo con las disposiciones relativas, el Secretario podrá revisar, confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados.

**ARTICULO 19°** El Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, la Dirección del Trabajo, el Registro del Estado Familiar, el Centro de Información y Seguridad Estatal, el Consejo Estatal de Población, la Defensoría de Oficio y el Archivo General de Notarías, son órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobierno con las atribuciones que les señalen sus propios reglamentos y otras disposiciones legales vigentes en el Estado.

**ARTICULO 20°** El Centro de Información y Seguridad Estatal deberá establecer y operar un sistema de obtención, procesamiento y difusión de la información política, económica y social que requieran las diferentes áreas del gobierno estatal para su mejor funcionamiento.

**ARTICULO 21°** La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal Fiscal Administrativo y el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado, son organismos autónomos administrativamente dependientes de la Secretaría de Gobierno, cuya organización y atribuciones serán las que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto de fecha 23 de agosto de 1989 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de diciembre de 1989 que contiene el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Las Unidades Administrativas que por efecto del presente Reglamento tengan competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras unidades, se harán cargo de los mismos a partir de la entrada en vigor del mismo, para lo cual deberá hacerse la transferencia de los recursos humanos, financieros, materiales, archivos e inventarios correspondientes.

**CUARTO.-** Cuando el presente Reglamento confiere atribuciones a unidades administrativas que se encuentran señaladas en otras disposiciones con distinta denominación; se entenderá que corresponden a las unidades previstas en este Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.